

Ciudad de México, 27 de noviembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos le pediría que informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

El asunto a analizar y resolver es el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 20 de este año, los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día, y si estuvieran de acuerdo les pediría que se sirvieran manifestarlo en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, antes de iniciar el análisis del asunto que vamos a resolver hoy y ante la reciente conmemoración del Día Internacional para Prevenir la Violencia, para evitar la violencia contra las Mujeres, sobre todo en el marco de los 16 días de activismo que a propósito de esta fecha se han implementado, me gustaría que la Sala Regional Especializada hiciera un posicionamiento en el que en relación con esta temática y si ustedes me permiten, le pediría a la magistrada Villafuerte que ella lo hiciera a nombre de las tres magistraturas.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, presidente; magistrado Luis Espíndola. Es complicado hablar de estos temas, sobre todo cuando vemos que las violencias contra niñas y mujeres lejos, lejos de estar en un camino de erradicación, cada vez es mayor el número y la crudeza de las violencias.

Y lo vemos ahora, efectivamente, pues hoy con la pandemia hemos visto el recrudecimiento, la perversidad de estas violencias.

Este es un día para conmemorar, pero creo que también debe de ser un día y 16 días de activismo que concluyen con el día de los derechos, Día Internacional de los Derechos Humanos. Pero creo que como personas deberíamos de hacer muchas reflexiones, muchas reflexiones y de construir muchísimo de lo que hemos aprendido.

Vivimos en una cultura patriarcal que no nos ha permitido a las mujeres, a las niñas, desarrollarnos.

Y bueno, pues la Sala Especializada tiene que estar ahí. El deber de un órgano jurisdiccional es revertir las deudas que hay con la sociedad, en este caso con un grupo muy claro, que no es vulnerable, al contrario, somos más. Pero, desafortunadamente, la quizá falta de

empatía, conciencia, vocación, genuina actividad ha permitido que llegemos a lo que hemos llegado.

Conmemoramos un día más de esta lucha incansable, ¿eh?, porque es incansable y los órganos jurisdiccionales tenemos que estar ahí, pero tenemos que estar las personas, porque las personas son la base de lograr este propósito.

Y la Sala Especializada por supuesto que marca un compromiso con esas mujeres en la política, que lo ideal sería que se dedicaran a hacer política y no a tenerse que defender.

Pero bueno, la Sala está aquí, con una herramienta que es el procedimiento especial sancionador, y que lo echaremos en marcha, lo pondremos en marcha cada vez con mayor vigor, con mayor potencia.

Porque basta de violencias, hay que decir alto a las violencias y esta Sala hará lo propio.

Creo que ese es el compromiso que tenemos que refrendar, no el 25 de noviembre, no los 16 días de activismo, sino en cada momento, en cada actuación y en cada paso.

Esa será una vocación que ya tenía la Sala Especializada, porque lo analizábamos desde hace años, pero hoy tiene que ser con mayor contundencia, porque las violencias cada vez son más perversas.

Así es que ahí estaremos y si me permiten, hay mujeres que inspiran y bueno, hay juezas que inspiran, y ya lo decía recientemente antier la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, hay que reconocer la derrota, y sí, hay que reconocerla, y nos motiva a que trabajemos con mayor ahínco, porque es enorme la deuda.

Ella lo dijo hace dos días, justo en el 25 de noviembre y ese es el compromiso que tenemos que sellar todos los días, porque estamos efectivamente ante la realidad de una derrota.

Así es que, el camino es arduo, hay que remangarnos, hay que ponernos realmente las gafas violetas, y entender lo que significa el color naranja, hay que entenderlo a cada paso.

Y dentro de las mujeres que inspiran, y de acuerdo a la actividad que realizamos y que realiza esta Sala Especializada, pues es una forma de rendirle el tributo, citarla también, a la inigualable e inolvidable Ruth Bader Ginsburg, feminista, jueza que cambió, que derribó estructuras, pues eso se necesita, derribar estructuras, porque si no, las violencias van a seguir y no se entregarán buenas cuentas.

Voy a recordar a Ruth Bader Ginsburg, si me permiten.

Ella dijo, entre muchas cosas inspiradoras, pero ésta viene muy al caso de esta reflexión que hoy me permiten mis compañeros Magistrados hacer, compartir con ustedes.

Dijo Ruth Bader: “No pido favores para mi sexo, todo lo que pido de mis compañeros es que quiten sus pies de nuestros cuellos”. Y sí, de eso se trata, de acabar con un patriarcado que está metido en todos lados.

No es exclusivo de los espacios privados, está en todos lados. Así es que hoy, desde la Sala Especializada, los 16 días de activismo, pero todos los días y a cada momento, nos encargaremos de quitarles a las mujeres el pie del cuello, el patriarcado se va a caer. Lo tienen que entender, porque esto que vivimos es responsabilidad de una cultura patriarcal, que efectivamente, como lo ha dicho, lo dijo, Ruth Bader, tiene el pie en el cuello, pero lo vamos a quitar.

Muchas gracias y unamos fuerzas, porque si nos unimos como sociedad, en esta lucha, no van a mejorar las cosas, la sociedad es de hombre y mujeres en este diálogo entre género, todos, y generaciones.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrada por este posicionamiento contundente, claro, a nombre de la Sala Especializada.

Si no tienen inconveniente, les pediría que ahora continuáramos ya con el análisis de los asuntos, del asunto que está listado para esta sesión y en esta lógica, le agradecería al secretario general de acuerdos que nos diera cuenta con la propuesta que pone a nuestra consideración la ponencia del magistrado don Luis Espíndola Morales, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente; magistrada y magistrado.

Doy cuenta a ustedes con proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral 20 del presente año, en el que se propone tener por actualizada la promoción personalizada del diputado federal José Ricardo Gallardo Cardona, la contratación indebida de tiempo en radio del diputado federal y de Multimedios Radio y la difusión indebida de propaganda en radio y televisión, ordena por personas distintas al Instituto Nacional Electoral de Multimedios, Radio Comunicación 2000 y Fundación Nikola Tesla. Asimismo, se plantea tener por no actualizado el uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto se considera existente la promoción personalizada atribuida al denunciado, toda vez que los promocionales difundidos, a través de radio y televisión identifican de manera plena al diputado mediante el empleo de su voz e imagen, así como la mención inequívoca de su nombre, ofertan genéricamente un beneficio futuro de brindar atención médica gratuita en el contexto de pandemia actual, la cual no puede ser calificada como propaganda con fines informativos, emitidas al amparo de la Constitución.

Si bien se transmitieron fuera de proceso electoral, los promocionales guardan una vinculación directa, debido a su proximidad temporal con el mismo, además de las aspiraciones políticas del mencionado diputado federal.

Dicha propaganda únicamente exalta la imagen y calidad del denunciado como diputado federal, sin que del mismo se advierta la información para la ciudadanía.

Por otro lado, se acredita la indebida contratación de tiempo en radio del diputado federal y de Multimedios Radio, dado que, del cúmulo probatorio, se demuestra que hubo un acuerdo de voluntades que generó obligaciones recíprocas de cumplimiento, consistentes en transmitir los promocionales y entregar la contraprestación correspondiente, equiparable a un ejercicio de contratación.

En otro orden de ideas, existe una indebida difusión de la propaganda en radio y televisión por Multimedios Radio, Comunicación 2000 y Fundación Nikola Tesla, dado que en todos los casos se transmitieron promocionales que actualizaron la promoción personalizada del diputado federal y dicho ejercicio se realizó fuera de los tiempos que administra en exclusiva el Instituto Nacional Electoral.

Por último, no se acredita el uso indebido de recursos públicos económicos, materiales o humanos debido a la ausencia de pruebas que así lo demuestren.

De esta manera se propone remitir a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados el expediente y la sentencia únicamente para que imponga al diputado federal una de las sanciones previstas en la ley electoral, sin iniciar o sustanciar para ello un nuevo o diverso procedimiento.

Imponer una amonestación pública a Función Nikola Tesla, así como multas a Comunicación 2000 y Multimedios Radio.

Debido a que en el proyecto se considera que las infracciones vulneraron el derecho de acceso a la información y al voto de la ciudadanía de San Luis Potosí y con el propósito de revertir las malas prácticas electorales para garantizar con ello la integridad electoral, se ordena a las concesionarias publicar un extracto de la presente sentencia en su sitio de internet oficial, así como en sus redes sociales Facebook y Twitter.

Se ordena comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como dar vista con la misma para los efectos legales conducentes a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Fiscalía Especializada de

Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Magistrada Villafuerte, magistrado Espíndola, a su consideración el proyecto de cuenta. Si hay alguna intervención.

La magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias. Nada más para comentar que comparto muchísimas, varias, porque este asunto tiene, pasa o ve a varias áreas en materia de responsabilidad del servidor público, un diputado federal que tenemos aquí, y también temas que vinculan contratación y adquisición de tiempos de radio y televisión.

Ya Gustavo nos dio la cuenta, y lo que yo diré es que me aparto en algunas de las consideraciones del proyecto.

Para mí hay una clara, efectivamente, propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, con trascendencia a un proceso electoral que ya está en curso en San Luis Potosí, en donde el diputado cuando se realizaron estos *spots* de radio y televisión no tenía definida la contienda a la que iba a participar, pero latentemente podía ser la reelección o bien la gubernatura, y hoy se consolida la gubernatura del estado por el Partido Verde Ecologista de México.

Así es que el tema de la propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, con impacto en un proceso electoral, pues decanta, de ahí sale todo lo que podemos analizar.

En cuanto a las concesionarias, en este caso una de radio y dos de televisión, comparto que es contratación por lo que hace a Multimedios Radio, porque hay facturas, hay documentos, efectivamente, y por cuanto a adquisición en el caso de Comunicación 2000 y Nikola Tesla,

que son las dos concesionarias de televisión que están involucradas en este tema.

Por supuesto comparto que se le sancione, pero para mí todas deben de calificarse como conductas graves, como graves ordinarias, el proyecto califica la de Nicola, que es la como leve y para mí los principios constitucionales y la afectación al modelo de comunicación política, deriva en la gravedad de la conducta.

Por supuesto coincido en que sea una amonestación pública, en el caso de Nicola, que es la otra en la que no coincido, es la individualización de las multas para multimedios radio y comunicación 2000, a mí me parece que las multas que se proponen en el proyecto, no reflejan la gravedad, que desde mi punto de vista, tiene la infracción que podemos ver por un lado en el caso de la contratación con documentos que revelan efectivamente una actividad comercial, y en el caso de televisión, en donde se adujo libertad de expresión para difundir cerca de 96, 98 spots de televisión del diputado.

Así es que para mí, las multas tendrían que ser para multimedios radio, 4 mil 500 UMAS, equivalente a 390 mil 960 pesos, y para comunicación 2000, que en televisión la propia, como se redacta la LEGIPE, pues en televisión la conducta en sí misma, es más grave, de manera que aunque sean menos detecciones, desde mi punto de vista tendrían que ser 6 mil unidades de medida y actualización, con un equivalente de 521 mil 280 pesos.

El proyecto propone una multa de 600 a Multimedios Radio y en el caso de Comunicación, 250 UMAS; es decir, pues una multa que no llega por las cuentas ni a 100 mil pesos y a mí me parece que los bienes que se trastocaron con esta multiplicidad de conductas, para mí son más de dos.

Creo que debe de revelar esto.

Por otro lado, en este orden metodológico distinto, para llegar a las conclusiones, a mí me parece que Multimedios Radio, Comunicación 2000 y la concesionaria Nicola también, incurrieron en la violación al 134 de la Constitución, porque son el conducto y ya Sala Superior nos ha indicado que los mecanismos o los conductos o los caminos para

materializar este tipo de violaciones, también incurren en responsabilidad.

Y otra responsabilidad, otra hipótesis de infracción que yo advierto, es en el caso del diputado, para mí hay violación también al 134, por uso indebido de recursos públicos, entendido el recurso público, como todo este conjunto de recursos materiales, humanos que disponen el servicio público.

Y el servicio público en sí mismo, cuando hay una actividad indebida, como se detectó, propaganda gubernamental, con elementos de promoción personalizada, ya se detectó propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, ya se detectó, ya se definió. Entonces, desde mi punto de vista, también el uso de la imagen, el auto uso indebido de la imagen, entendido el recurso humano, del diputado federal en estos spots también trae como consecuencia el uso indebido del recurso público, que es él mismo.

Entonces, para mí esta es otra infracción, de manera que todo esto hace una conducta de trascendencia, de una gravedad como se establece, de poner altos, exhortar al servicio público, al comportamiento debido, porque en términos del 134 de la Constitución, el servicio público está para servir, no para servirse de los mecanismos de comunicación social, como en este caso. No para servirse de su propia investidura, como servidor público.

Así es que, en esa medida, para mí este es el tipo de infracciones que se deberían estar analizando también para los efectos de la vista a la Contraloría del Congreso de la Unión y este es otro punto donde manifiesto que me aparto.

Entiendo perfectamente que la pretensión en el proyecto quizá es ir hacia poner diques o mayores claridades o mayor contundencia en las determinaciones que damos o que dictamos en materia del servicio público, porque desde el 2014 se estableció que cuando analicemos, la Sala Especializada cuando analice conductas, infracciones de personas del servicio público, nuestra competencia es dar vista. ¿Para qué? Para que las autoridades, conforme a sus leyes de responsabilidades de los servidores públicos, que en este caso sería la situación en la que estamos, lleven a cabo únicamente la

determinación de dónde se ubica esa conducta en las leyes del servicio público y sancionar.

A mí me parece que el debate que tuvieron en aquella ocasión en 2014, en la reforma, es explícito en que esa parte de la responsabilidad administrativa se lleve a cabo, se consolide o conforme al régimen de responsabilidad administrativa del servicio público. Está el Diario de Debates y así, así lo dijeron en aquella ocasión.

Lo que sí tengo que reflexionar y con esta idea de reflexiones, porque el trabajo jurisdiccional y dictar sentencias que no se cumplan, es algo que tenemos que reflexionar, porque es cierto, aquí en la Sala Especializada tenemos una experiencia que muchos de los temas de las personas del servicio público que incurrir en responsabilidad, a veces hay resistencia a materializar las sanciones y que se complete una decisión que debería interesar a todas las partes.

Así es que desde aquí una reflexión hoy también para que los asuntos que se dé vista se cumplan y, efectivamente, conforme a las leyes de responsabilidades de cada órgano del servicio público al que se le mande el asunto para completarlo, cumpla con su obligación. Y su obligación es, por supuesto, cumplir una sentencia, eso sin duda, y el cumplimiento de las sentencias es obligatorio para todas las partes que estén dentro de un procedimiento o no, eso es por supuesto, eso es la formalidad; pero la obligación de cumplir las sentencias es una obligación de cara a la sociedad, porque todas las personas del servicio público les sirven la sociedad, y es la sociedad la que tiene que recibir y se le tienen que entregar las cuentas de una sentencia que se completa.

En este caso la Sala Especializada, por así definirlo las leyes que nos aplican, no podemos sancionar a las personas del servicio público, pero la responsabilidad está dicha y lo único que falta es calificar e individualizar una sanción para la servidora pública o el servidor público, como en este caso.

Así es que aquí no acompaño esta parte del proyecto porque me parece que esa no es nuestra facultad. La facultad es de esas autoridades, contralorías superiores u órganos superiores jerárquicos,

de completar esta sentencia, de cara a las obligaciones de rendir cuentas a la sociedad.

Así es que ésta es la situación en la que se encuentra el Procedimiento Especial Sancionador tratándose de personas del servicio público.

Ésta es la reflexión acerca de la necesidad que, efectivamente, se materializa en sanciones efectivas e inmediatas; repito, porque la sociedad es la que está esperando las cuentas del servicio público.

Esas serían mis razones, magistrado Luis Espíndola. Obviamente comparto varias de las consideraciones, pero éstas que acabo de relatarles me orillan, me orientan hacia formular un voto particular por las conductas que desde mi punto de vista se tienen que agregar y la determinación sobre elevar las multas por esta gravedad de esta conducta.

Así es que, de acuerdo a mi posicionamiento, formularía, si me lo permiten, un voto particular.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrada, doña Gabriela Villafuerte.

Si me permiten, para efectos de que después el ponente pueda posicionarse a partir de las razones de quienes no presentamos esta propuesta, yo quisiera, yo haré una intervención que se referirá a dos temas concretos.

El primero, partiendo de la lógica, de que acompaño el proyecto, aunque y ésta es la primera reflexión que yo haría me separo del tema y de la propuesta de las medidas de reparación que están formuladas dentro de la consulta que estamos analizando.

Yo entiendo que las medidas de reparación, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, con la jurisprudencia interamericana, van encaminadas a lograr una restitución del derecho humano que puede

estar violentado, o una reparación integral de este derecho humano que puede estar vulnerado.

Nosotros y aquí déjenme posicionarme, no quiero que piensen que desconozco la función y la trascendencia del avance de los criterios de esta Sala, nosotros tenemos una función que fundamentalmente es sancionadora, dentro de la cual, hemos ganado espacios, desde luego, para tutelar derechos humanos; menores es un ejemplo, instancia es un ejemplo, desde luego la competencia que tenemos en violencia política por razón de género, es otro, pero la razón fundamental de esta Sala es verificar conductas que puedan ser infractoras de las leyes normativa electoral, y a partir de esto, establecer las sanciones que correspondan, en casos perfectamente definidos por la Norma.

Desde esta lógica, me parece a mí que la sentencia es en sí misma, una medida de reparación suficiente, para efectos de restituir los derechos que puedan estar involucrados en este tipo de asuntos.

No desconozco que hay otros casos, insisto, ya adelante un poco esta posición, hay otros casos en donde desde luego pueda ser identificable algún derecho humano que esté siendo desconocido, que esté siendo soslayado, que esté siendo vulnerado, y que en esta lógica, merezca o amerite una reparación adicional a la sanción, digamos, de corte más administrativo que se imponga.

Pero para establecer este tipo de medidas adicionales de reparación, a mí me parece que debemos tener muy claro cuál es el derecho que se está vulnerando, cuál es el sujeto que está siendo violentado con la actividad de alguna persona en específico, y sobre todo, la trascendencia, la magnitud de esta violación, para que la medida de reparación pueda ser debidamente implementada, para que no haya alguna medida que pueda ser excesiva.

Y me parece que en este caso en específico, no están estos elementos y por ello yo me permitiría alejarme de esta posición o de esta propuesta, en esta parte del proyecto, y formular un voto concurrente en el que explicaré las razones de este voto.

Ahora, el segundo tema en relación con el cual quisiera posicionarme, es el último que abordó la magistrada Villafuerte, en su participación y que tiene que ver con esta propuesta que estamos o que se está presentando, en relación con calificar la violación que se ha detectado, que se ha acreditado, en este asunto.

A ver, no voy a decir nada que no conozcan, desde luego, simplemente voy a dar argumentos para justificar mi posición.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del título octavo, que se refiere a los procedimientos sancionadores, tenemos unas normas, particularmente el artículo 442, en el que se incluyen los sujetos que pueden ser, digamos, que pueden cometer alguna conducta, que resulte infractora dentro del ámbito electoral.

Posteriormente, en un catálogo muy desarrollado, tenemos cuáles son las conductas que pueden ser contrarias a la normativa electoral, en relación con cada uno de estos sujetos.

Entonces, en el artículo 442, como ya lo dijo la magistrada Villafuerte, tenemos la posibilidad de conocer de los actos que llevan a cabo los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, en este caso, el del diputado federal.

Y dentro de estos, dentro de este catálogo al que me referí, en específico dentro del artículo 449 están las conductas que estos conductos, servidores públicos no pueden llevar a cabo, porque se considera que infringen la normativa en la materia.

Entonces, tenemos, los sujetos y las conductas; y artículos más adelante, tenemos las sanciones que corresponden a cada uno de estos sujetos por cada una de estas conductas, las posibles sanciones, porque es un catálogo en cada caso.

Dentro de este artículo, dentro de este articulado, mejor dicho, no tenemos no solamente a los servidores públicos, sino a otros sujetos que puedan participar en los procesos, por ejemplo, los notarios públicos, por ejemplo, los ministros de culto. En relación con ellos no hay, dentro de la normativa, algún precepto en el que se establezcan

las sanciones que puedan imponerse y para enfocarme o centrarme en el caso diré que, como también ya también lo adelantó la magistrada Villafuerte, tratándose de servidores públicos, la ley dispone que tiene que darse vista a su superior jerárquico.

Ya a partir de aquí ha habido una construcción de Sala Superior, en el sentido de que cuando estas autoridades no tienen superior jerárquico se debe dar vista a las contralorías y, desde luego también conozco y recupero en mi participación esto que también comentó la magistrada Villafuerte, en el sentido de que la finalidad, digamos de esta vista ordenada en la ley, es que la autoridad que corresponda sancione.

Y aquí me detengo. A ver, primero diría también en esta lógica de reflexiones que acompaño, me parece que es un momento y un espacio propicio para llevarlas a cabo, que, en relación con los servidores públicos, en este tipo de procedimientos estamos rompiendo, la norma rompe, un principio que debería ser básico y que debería observarse en relación con este tipo de procedimientos administrativos, que es el principio de Unidad.

A partir de este principio de unidad, la autoridad que conoce de la conducta y determina que es una conducta infractora y determina la responsabilidad, debe tener también la posibilidad de individualizar la sanción que corresponda.

Si nosotros no tenemos un catálogo de sanciones, desde luego no tenemos esta posibilidad y no creo que es lo que se esté haciendo en este proyecto. Es decir, el proyecto que presenta el magistrado Espíndola, en mi lógica, y además así lo anunció ya la magistrada Villafuerte, no propone sancionar, lo que propone es determinar cuál es, digamos, la valoración de esta conducta infractora en el ámbito electoral, para efecto ¿de qué? De que, en un siguiente momento, la autoridad a la que le corresponde tenga la posibilidad de individualizar, a partir de esta calificación cuál es, comentó ella, dentro de la norma o dentro de la ley que van a aplicar, cuál es la conducta equiparable y dentro del catálogo de sanciones que venga en esa norma cuál es la sanción que corresponde frente a la infracción que se está determinando.

Es, insisto, un procedimiento complejo, es un procedimiento debatible, es un procedimiento que nos lleva a la reflexión, tanto así que lo estamos conversando en esta oportunidad.

En mi opinión, si somos una autoridad jurisdiccional en la materia electoral, si conocemos de una conducta que viola o que puede violar la materia electoral, si fijamos una responsabilidad en el ámbito electoral, también tenemos la posibilidad de decir en este espectro, en el espectro de la ley electoral, esta conducta que ya dijimos que es infractora, qué gravedad, qué nivel de gravedad tendría.

Y me parece que con esto no violentamos ni desconocemos la facultad que se otorga a la autoridad correspondiente, la vista que la ley nos obliga a darle a esta autoridad correspondiente, para que individualice y sancione.

Estamos, insisto, como lo anunció la magistrada Villafuerte, más bien estableciendo diques, estableciendo orientaciones, me parece, dentro del ámbito de nuestras atribuciones para señalar cuál sería la calificación que correspondería a una conducta que nosotros determinamos que infringe una ley, que infringe una ley dentro de la cual nosotros somos competentes, yo así lo entiendo.

Me parece, insisto, que estamos ajustándonos al marco normativo e intentando darle funcionalidad a un sistema mixto, a un sistema complejo, a un sistema que provoca una serie de situaciones fácticas complejas también, por decir lo menos, que ya anunció la magistrada Villafuerte, y creo que ésta es la virtud de la propuesta que pone a nuestra consideración el magistrado Espíndola, que insisto me parece, en mi opinión, que respeta debidamente las competencias atribuidas a cada una de las autoridades que participan en este sistema de evaluación y de imposición de sanciones realizadas con conductas infractoras de servidores públicos, porque como ya anuncié; como insisto, también comentó la magistrada, permite a la autoridad correspondiente, a la autoridad a que se le da vista, que imponga o que haga la individualización de la sanción que debe imponer por la conducta que nosotros determinamos irregular.

Entonces, esta lógica, desde este entendimiento, muy respetuoso, muy considerado y muy ponderado, es que en esta parte en

específico, como en el resto del proyecto, yo me posiciono a favor y solamente como adelanté, me separaría del apartado en el cual se desarrollan las medidas de reparación integral.

Les agradezco mucho.

Sigue a su consideración la propuesta.

Magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado presidente; magistrada Villafuerte.

Respecto al proyecto que respetuosamente pongo a la consideración, análisis y discusión de este pleno, me gustaría señalar algunos aspectos relacionados con el mismo, sin el ánimo de ser reiterativo en lo que ya se ha dicho por mis pares que me han antecedido.

Efectivamente, en el proyecto, el proyecto que pongo a su consideración plantea tener por actualizados, declarar existentes la promoción personalizada, atribuida al diputado federal José Ricardo Gallardo Jardona, por el contenido de propaganda transmitida en radio y televisión, por las concesionarias Multimedios Radio, Fundación Nicola Tesla, Comunicación 2000.

También propongo en el proyecto, tener por actualizada la contratación y/o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión, y finalmente la inexistencia por ausencia demostrativa, ausencia de pruebas del presupuesto uso indebido de recursos públicos.

Ya se ha dicho en la cuenta, ya se mencionó por la magistrada Villafuerte y el magistrado Rubén, este funcionario público, diputado federal, José Ricardo Gallardo Cardona, adquirió, inclusive le facturaron la contratación de espacios en radio y televisión, está acreditado, que este funcionario público pagó, porque se difundiera una gran cantidad de spots en San Luis Potosí, y estos spots de radio y televisión, tenían como principal función u objetivo, o en apariencia, hacer del conocimiento de la población, un presunto proyecto relacionado con una serie de unidades de atención médica móvil, que habiendo sido reconocidos durante la sustanciación del procedimiento

administrativo sancionador, por parte del denunciado, se daban en el contexto de la pandemia que actualmente atravesamos.

Derivado del análisis de las constancias, se advierte que pues se trató más que la difusión de un programa de salud, de un proyecto de salud, de un presunto beneficio que no está acreditado que hubiera llegado, ni la forma, ni las condiciones en las que se ofertó, más allá de esta circunstancia, se trató propiamente de la exaltación del nombre, de la imagen, de las cualidades, de las atribuciones de este diputado federal, que más allá de constituir propaganda gubernamental, se actualizó promoción personalizada, prohibida y violatoria del 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces, en estos términos, es que planteo la propuesta al Pleno de esta Sala Especializada, y respecto a la temática relacionada con la determinación de la infracción que ha cometido o que de aprobarse por el Pleno de esta Sala, el proyecto que estoy poniendo a consideración, se ha presentado a consideración, se establece una serie de argumentos, de razones, que permiten derivar una reflexión distinta a la que en otros precedentes se ha sostenido, y precisamente esta reflexión tiene que ver con la posibilidad de que esta Sala Especializada, califique la infracción y su gravedad, respetando, desde luego la competencia que tiene el órgano que deberá imponer la sanción, que en este caso sería la Contraloría del Congreso con la finalidad de orientar el tipo de infracción electoral, que nos corresponde por ley analizar, como Sala Especializada, que somos competentes, que se debe aplicar esta ley electoral y que, desde luego tendrá que determinar al momento de pronunciarse sobre la infracción, la autoridad que por ley corresponde hacer.

Entonces, en este procedimiento sancionador, respecto de infracciones en materia electoral, infracciones electorales, intervienen tres autoridades. Miren ustedes, interviene la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, en la sustanciación, en la elementación, en la integración de la investigación, derivada de una queja. Así está definido, así está delineado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Primera autoridad.

Segunda autoridad. Nosotros, Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación encargada de resolver si

eso que nos pone a consideración la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es o no constitutivo de una infracción y, de esta manera proveer lo necesario para garantizar una debida reparación del orden jurídico violentado.

Y una tercera autoridad, que en el caso de servidores público es el superior jerárquico o quien haga sus veces en tratándose de este tipo de funcionarios, a quien le corresponderá imponer la sanción.

El artículo 457 de la LGIPE, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues establece, puede derivarse este diseño que he comentado.

Al respecto, es importante enfatizar que lo que se está resolviendo aquí es la comisión o no de una infracción de naturaleza electoral, que hemos visto que nos ha dado la experiencia en precedentes anteriores, que al momento de aplicar la sanción por parte de la autoridad o el superior jerárquico, se hace, se genera una suerte de diversidad en la aplicación de la ley, en la implementación de la sanción, que desde luego es importante reflexionar y darle contenido al respecto.

Entonces, creo que es importante distinguir entre los tipos de infracciones. Una es las infracciones administrativas de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones ¿no? regulada por la Ley de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos. Este no es el caso. Este es el caso de una infracción de naturaleza electoral, infracción administrativa de naturaleza electoral que no tiene que ver en absoluto con la aplicación de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, tiene que ver con la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece las normas relacionadas con la garantía de la cobertura, de los principios constitucionales que se establece y nuestra ley fundamental y, que desde luego, tienen que ser garantizados por autoridades de naturaleza electoral, en este sentido, la Sala Especializada.

Por lo tanto, al momento de aplicar la sanción, no tienen por qué aplicar su Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos tienen que aplicar la ley electoral.

Y para ello, esta Sala Especializada, como órgano de impartición de justicia y garante del 17 constitucional debe establecer los parámetros para ello.

La garantía de la impartición de justicia efectiva implica la sustanciación, la resolución y el cumplimiento a esa resolución, la efectivización de la naturaleza, sentido y alcance de un fallo.

Entonces, en ese sentido es posible o sería posible distinguir la competencia que corresponde a cada una de estas autoridades en este trípode de Procedimiento Especial Sancionador Electoral al que ya me he referido.

También están otro tipo de sanciones, las penales, que el propio 457 habla, en donde establece la posibilidad de que la Sala pueda dar vista a la autoridad penal que correspondan, como en el caso se está proponiendo en el proyecto, darle vista a la Fiscalía en Delitos Electorales para determine en el ámbito de su competencia si ha lugar o no a iniciar una carpeta de investigación por los delitos que considere pertinentes.

También está lo relacionado con el uso de los recursos relacionados con la contratación; si bien es cierto, con la contratación de espacios en radio y televisión; si bien es cierto de autos no se desprende y no está demostrado que se hubieran usado recursos públicos, y aquí yo me aparto respetuosamente de las consideraciones de la magistrada Villafuerte en el sentido de que el servidor público es en sí mismo un recurso público, no me parece que sea así; respeto el posicionamiento, mi posición ha sido distinta, no de ahora, sino de otros asuntos que ya nos ha tocado discutir previamente.

Pero vuelvo al punto, si bien es cierto no está acreditado el uso indebido de recursos públicos en la contratación indebida de espacios de radio y televisión para la promoción personalizada del diputado federal, no menos cierto es que no tenemos exactitud, certeza o seguridad sobre el origen de los recursos privados que fueron empleados para esa contratación. Y es por ello que en el proyecto también se propone dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que actúe en el ámbito de su competencia, así como a la Unidad Técnica de

Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine lo que corresponda respecto al uso de estos recursos y el beneficio que se tradujo respecto a una posible cuantificación de los gastos de campaña en caso de la participación de esta persona en el proceso electoral que actualmente se desarrolla.

Entonces, en suma, se trata de infracciones electorales previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo ámbito de aplicación corresponde a las autoridades electorales, primeramente al INE y después a esta Sala Especializada. Y esta Sala Especializada tiene, entonces, al momento de darle contenido, naturaleza, sentido y alcance al 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, orientar el sentido de su decisión, establecer los parámetros para la misma, para efecto de que la autoridad competente que debe imponer la sanción con motivo de esta vista deba, consecuentemente, concretarla o materializarla.

Me parece que, y aquí retomo algo de la participación del magistrado presidente, me parece que estamos generando certeza en los aspectos limítrofes en el ejercicio de las competencias, de cada una de las autoridades que intervienen en los procedimientos sancionadores, donde resultaran sancionados, como en el caso, los servidores públicos.

Entonces, me parece que en el proyecto, estamos dando cuenta de esta serie de reflexiones y que me parece que va muy de la mano, con una interpretación conforme del 17 Constitucional, en relación con el 1° Constitucional y los parámetros convencionales, que nos dan en relación con la impartición de una justicia efectiva.

Desde luego, y reitero, una justicia efectiva que implica la sustanciación de un juicio, de un procedimiento, la resolución y el cumplimiento, el debido cumplimiento de lo decidido, y en ese punto del debido cumplimiento de lo sucedido, que tenemos que ofrecer a la autoridad competente para imponer la sanción, los parámetros para esa imposición.

Y dentro de ellos está la calificación de esa infracción, como grave, y es una calificación grave porque se trata de una violación constitucional.

Una violación a un principio de equidad, al principio de equidad en la competencia, entre partidos políticos y el candidato dentro de un proceso electoral.

Entonces, me parece que el proyecto pone sobre la mesa, y pone en consideración de ustedes, señora magistrada, señor magistrado Presidente, pues ajustar estas conductas y la responsabilidades bajo los parámetros constitucionales convencionales y los legales a los que ya me he referido.

Reducir el margen de arbitrariedad, que la experiencia nos ha presentado, en la imposición de las sanciones, y el de discrecionalidad que se puede presentar.

Lo que consecuentemente nos da o nos debiera de dar resultado, además de una efectiva impartición de justicia, un combate directo a la impunidad.

Desde luego, también en esta suerte, la legitimidad de las decisiones que se dan y el cumplimiento irrestricto del estado constitucional y democrático de derechos.

Este combate a la impunidad, debe tener no solamente una vocación reactiva, ejemplar, sino una vocación transformadora, y es por ello que planteo en el proyecto, la implementación de medidas de reparación integral, porque no solamente hay una violación a un principio, no solamente advierto la violación a principios constitucionales, que derivan del 134 Constitucional, equidad, igualdad, neutralidad, sino también a derechos fundamentales de naturaleza que debe ser visto, no solamente en su dimensión individual, sino también en su dimensión colectiva, y es en este punto en donde con la finalidad de aportar razones, adicionales a esta circunstancia, anunciaría un voto razonado, que me permitiría establecer este punto, y desde luego, explicar de manera mucho más pormenorizada, este aspecto al que me estoy refiriendo, y por qué es necesario garantizar derechos fundamentales como el acceso a la información, el de asociación política, el de libertad de expresión, entre otros, el derecho a votar libremente, en este tipo de asuntos, porque no solamente estamos hablando de sujetos identificados o identificables, sino estamos

hablando de la sociedad, de un colectivo en general, que debe saber, debe conocer y debemos generar una conciencia colectiva de que este tipo de conductas son conductas distorsionadoras de nuestro electoral, que atentan directamente contra la integridad electoral, como meta principio rector de la calidad de las elecciones y consecuentemente de la calidad de nuestra democracia.

Entonces, sí desde 2014 se ha establecido esto, la reforma constitucional, estableció esto, la LGIPE estableció que se le debe dar vista, pero no se ha debatido, ni se había discutido el contenido de estadista, ni los límites que deberían darse en la participación de estas tres autoridades donde la experiencia nos indica que ha sucedido que, al llegar a la imposición de la sanción, en muchas de las acciones no se corresponde lo decidido por la Sala respecto de las determinaciones.

Y, es por ello que, el proyecto que pongo a consideración busca abonar, busca fortalecer, busca enriquecer, es la única intención, la única finalidad, busca enriquecer esta circunstancia, busca aclarar y busca concretizar el ámbito de facultades que se van desarrollando.

Y también se propone que, desde luego, la autoridad sancionadora se tiene que ajustar a lo previsto de los parámetros, no solamente de esta sentencia, sino también a los parámetros de la Ley Electoral que establece las infracciones, que son de naturaleza electoral, no de responsabilidad administrativa, que no tiene por qué aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y no tiene por qué sustanciar un nuevo procedimiento distinto al ya sustanciado en, a través de este procedimiento ya definido, delineado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta manera, creo que, además las medidas de reparación integral que se están planteando, desde luego hemos coincidido en muchas ocasiones en relación con el tema de las medidas de reparación integral, todos en la Sala tenemos, las tres magistraturas visiones distintas en relación con la aplicabilidad o no de las medidas de reparación integral, pero coincidimos en su implementación. Tenemos una visión común de la necesidad de implementar y retomamos las palabras del magistrado presidente, la necesidad de acompañar en algunos casos las medidas de reparación integral como un mecanismo

adicional de restitución, de rediseño, de una visión distinta del procedimiento sancionador.

Desde luego, contribuye estas medidas de reparación, cuando el caso lo amerita y yo lo planteo de esa manera, que, en el caso, si se presenta, contribuye al combate a las malas prácticas, contribuye al fortalecimiento de la integridad electoral y contribuye, desde luego con una visión transformadora de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales que nos corresponde garantizar en esta ocasión.

De esa manera, someto a consideración del pleno de esta, el proyecto en los términos que se plantean y anunciaría un voto razonado para los efectos a los que me he expresado con antelación.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, magistrado Espíndola.

Continúa a su consideración.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Lo que comenta el magistrado Espíndola de las razones que le llevaron a proponer esto; bueno, efectivamente, en esta integración que conformamos estas magistraturas quizás sea la primera vez que se pone a debate o a reflexión los alcances del régimen que tenemos en el Procedimiento Especial Sancionador en materia de personas del servicio público.

Pero no; bueno, tengo la fortuna de estar en esta Sala Especializada desde su fundación y éste ha sido un tema recurrente de análisis.

Y sí, magistrado Espíndola, magistrado presidente, esa sensación de que no hay, no se completa las resoluciones, las sentencias de esta Sala en materia del servicio público ha estado presente desde el inicio, porque al final todo esto se ha tratado de la falta absoluta de cumplimiento del artículo 134, párrafo siete y ocho de la Constitución que nacieron en 2007, en la reforma constitucional.

Y créanme que cuando les escucho entiendo perfectamente esa sensación además, porque obviamente en nuestro trabajo diario jurisdiccional la idea es darle la magnitud que deben de tener las sentencias y el efecto de restitución total, pero sobre todo de restitución de corrección, de reparación social.

Entonces, por supuesto que me queda claro y veo también que tenemos posiciones, no intenciones, eso sí definitivamente; creo que en lo que estamos de acuerdo es que hay mucha resistencia de parte del servicio público para darse cuenta que para empezar no tendrían que estar en quejas y denuncias, eso sería lo ideal, pero desafortunadamente las quejas contra el servicio público, todo, a todos los niveles, en todos los espacios, Legislativo, ejecutivos, locales, federales, desafortunadamente cada vez las estadísticas de la Sala Especializada de las quejas contra la actividad indebida del servicio público, abusando de la posición del servicio público, porque éste sólo es un ejemplo, y ojalá estuviéramos hablando de éste nada más, pero creo que es importante que la sociedad sepa que los números de este tipo de asuntos siempre están creciendo.

Parece que las personas del servicio público siempre están en el límite, estamos hablando de prácticamente todas las que tenemos en los asuntos que tenemos a discusión en esta Sala Especializada. Y sí, efectivamente, esa es una, son debates que hemos tenido desde el día uno de esta Sala Especializada y ojalá y hubieran terminado; eso significaría que ya no tendríamos denuncias contra personas del servicio público, pero no es así.

Pero eso no significa que no haya un régimen de responsabilidad, que se haya marcado y se haya establecido, el diseño que se estableció para las personas del servicio público que están sometidas a un procedimiento especial sancionador, pues no, no satisface, no reúne los requisitos que la sociedad debería de recibir, porque pues deberíamos de poder sancionar. Eso lo he dicho, pues lo digo aquí, lo he dicho muchas veces, y lo he dicho en foros inclusive, en el Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados, cuando nos han invitado a reflexionar sobre este tema importante.

Entonces, definitivamente sería ideal que se pudiera completar una sentencia para que la sociedad viera qué clase de actuación tienen las personas del servicio público, pero no es así.

Desde mi punto de vista, el régimen de responsabilidad, en esta forma que tiene el procedimiento especial sancionador, que hay varias autoridades participando, no solamente en este tema, sino también las medidas cautelares y todas estas autoridades que van participando, bueno, pero nos puede no gustar y yo estoy de acuerdo, y eso lo he dicho desde el día uno, no satisface a la gente, no satisface a las personas, a la sociedad en las cuentas que debe rendir el servicio público.

Pero ese es el régimen de responsabilidad y bueno, creo que remontarnos a las razones quizá pudiera ser útil para establecer nuestros puntos, porque no es una discusión nueva, es una discusión añeja, por lo menos el tiempo que tiene la Sala Especializada.

Y en la versión estenográfica de 2014, se estableció, voy a leer, cuando se está hablando del régimen del procedimiento especial sancionador, se dijo que las sanciones para el servicio público, se convino que no es el Instituto Nacional Electoral, es decir, a través de este nuevo ejercicio el que impone sanciones a los servidores públicos por infracciones, a alguna norma electoral, sino que esta atribución corresponde al superior jerárquico, que ya sabemos que ahora ya es las contralorías, al servidor jerárquico, del servidor en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos.

Yo lo que entiendo y a mí me parece que, repito, porque nos puede no gustar, en eso estoy de acuerdo, pero esta forma que se delineó, que se diseñó para las infracciones de las personas del servicio público, que además tiene un debate anterior, fue desde que empezaron los procedimientos sancionadores en Sala Superior, y se empezó a involucrar todos estos temas sobre los procedimientos ordinarios especiales sancionadores, o sea, esto es algo que ha estado en debate muy constantemente.

Entonces, a mí me parece que, lo que se propone en este proyecto, por supuesto se propone y a mí me invita a volver a reflexionar algo

que he reflexionado desde siempre, no ahorita, desde siempre, es justo que, para mí, lo que se está haciendo es, lejos de una interpretación conforme, se está expulsando de las normas un régimen de responsabilidad que se delineó.

Entonces, a mí me parece que efectivamente, el proyecto en toda su argumentación nos va hablando de la importancia, del rango, de la necesidad que se tiene de blindar estas conductas y que no se cometan. Por supuesto que el proyecto lo dice y lo dice con contundencia, pero cuando el proyecto también propone, incluso, incluso creo que es algo que tengo que resaltar, que me puede gustar, pero a mí me parece que estaríamos expulsando el régimen de responsabilidad que se deriva en este tipo de procedimientos sancionadores, porque el proyecto también nos dice que corresponden a la materia electoral, sin duda.

La hipótesis de infracción o las hipótesis de infracción que se determinan para las personas del servicio público son en relación a las leyes electorales. Eso es sin duda.

La infracción es por violación al 134, en mi opinión, siete y ocho, párrafos siete y ocho; y por supuesto, por haber contratado y para mí, también adquirido. Eso no hay duda y son infracciones electorales, pero ya cuando además el proyecto nos dice que lo único que tienen que hacer las autoridades es imponer la sanción y que tiene que ser conforme a la ley electoral, para mí ha una expulsión del régimen de Responsabilidades que se delineó.

Repito. Me puede no gustar, pero yo no veo una interpretación conforme. Yo veo una expulsión de las normas, de acuerdo al régimen. Esto no significa que las conductas se queden impunes. No. Al contrario, ahí está la sentencia.

El problema es que las autoridades a las que se da vista no hacen su trabajo. Ese es el tema que tenemos en esta mesa y que hemos tenido desde siempre y hoy, con mayor claridad, porque no dejan de violar las normas las personas del servicio público. Ojalá lo dejaran de hacer.

Y, el problema que tenemos es que, en lo material, las autoridades encargadas de cumplir nuestra sentencia y hacer lo que corresponde, conforme a las leyes de Responsabilidades de las Personas del Servicio Público no lo hacen. Esa es una realidad material.

Pero, de eso a poder expulsar el régimen de responsabilidad que está delineada en nuestras normas, porque no se cumplen nuestras sentencias, a mí me parece que eso es diferente.

Incluso decir, el proyecto lo propone así, que “Sin iniciar ni sustanciar un nuevo o diverso procedimiento al que ha quedado sustanciado y resuelto con motivo del presente fallo”, pues tampoco puedo estar de acuerdo con eso, porque no significa que se varíe la hipótesis de infracción que en estas sentencias se determina, no.

Eso ya lo hemos dicho en otros asuntos recientemente, porque hay autoridades que se les ha ocurrido en esa iniciativa de dejar sin escuchar y sin cumplir estas sentencias, que vuelven a analizar la conducta y dicen que no hay conducta, no, no. Eso sí no pueden hacer las autoridades, definitivamente.

Pero, esta sentencia decir que no se puede iniciar un procedimiento para llevar a cabo el cumplimiento de esta sentencia, incluso; incluso, yo no le veo ningún problema, llamar a audiencia al servidor público en este caso de que se trate, para escucharle, ya nadie le va a quitar de encima la hipótesis; bueno, en el caso las hipótesis de infracción, y la trascendencia de ellas, porque toda la argumentación del proyecto va en función a eso. Pero incluso decir en el proyecto que no se puede abrir un procedimiento para llevar a cabo ese cumplimiento y que lo único que corresponde es aplicar la sanción, pues no.

Desde mi punto de vista se puede iniciar un procedimiento, y lo hemos visto que se inician; ya no se puede analizar la conducta, ya no; esa responsabilidad es la verdad legal cierta. Pero el proyecto propone eso.

Entonces, indiscutiblemente volvemos a un punto en donde tenemos visiones distintas de lo que se está proponiendo, para mí no es una reflexión nueva, no, no es una reflexión nueva; es una reflexión que se ha hecho en las actividades propias de esta Sala Especializada. Pero

les escucho y veo que, yo estoy de acuerdo con ustedes, pero ese es un problema social el que tenemos; o sea, sí hay un problema social, es como, es inevitable ahorita hablar y además porque estamos en los días de activismo también y de las sentencias que nos corresponde dictar en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

Pues esa actividad y esa vehemencia la tenemos que tener quizá en todas nuestras sentencias, porque verdaderamente creo que no nos gusta lo que vemos en los procedimientos sancionadores, y por supuesto que mi en actividad en esta Sala he visto que incrementan los asuntos de denuncias contra el servicio público de todos los niveles y e en todos los lugares, que no les gusta cumplir con las normas.

Entonces, vemos también que no se cumple y vemos que la vista quizás no sea suficiente, pero esto tendría que ser, desde mi punto de vista, un área de oportunidad para una reforma y efectivamente una reforma que genere la posibilidad que esta Sala no solo de vista, como lo he dicho en otras ocasiones, pero esto es también el momento para reiterarlo, mi posición ha sido que quizá lo que necesitamos es tener la facultad para sancionar inclusive y que los asuntos no se queden en esta dilación injustificada, por decirlo de la mejor manera.

Pero las condiciones que tenemos hoy y la situación y el régimen de responsabilidades que está delineado en nuestras normas, desde la Constitución y desde la manera en que se generó, pues a mí me parece que no alcanza.

Y les escucho con mucha atención, creo que donde coincidimos es en esta sensación incómoda y además como deber, el servicio público no comprende cuáles son sus obligaciones de frente a la sociedad, sí, en eso estoy de acuerdo, pero también creo que el régimen de responsabilidad, para mí, por supuesto, para mí, lo he visto así, no hoy, en mi análisis diario desde que salieron estas reformas y desde que pertenezco a esta Sala, y por eso para mí, lejos de ser una interpretación conforme, para mí equivale a una expulsión del régimen de responsabilidades delineado, para el procedimiento especial sancionador.

Así es que, y bueno, por ejemplo, lo de las medidas de reparación en este momento, que también lo trató el Presidente, pues definitivamente para mí es un ámbito que debemos de llevar a cabo e identificar las áreas de oportunidad.

Así es que por eso, he acompañado estas medidas de reparación, porque desde que hemos echado mano, no en estos asuntos, sino en otros más, que tienen que ver con derechos humanos, con violencia contra las mujeres y ahora en los del servicio público, pues a mí me parece que sí, sí hay que echar mano para sensibilizar a la sociedad, pero sobre todo, hacer llamados al servicio público, si me lo permiten, que hagan su parte, y que de frente al servicio público y a la sociedad, se comporten conforme a las normas.

Ese es el ideal, así es que, gracias por volver a externarlos y permitir la reflexión, por supuesto, pero, aun así, les escucho muy bien, pero no me alcanza para llegar a derribar y expulsar lo que para mí es una expulsión, del régimen de responsabilidad, para el procedimiento especial sancionador.

El régimen de responsabilidades que hay, ya sabemos que para el servicio público, pues hay varias áreas de responsabilidad, pero el régimen que es para este procedimiento especial sancionador, con esta sentencia desde mi punto de vista, y en mi visión jurisdiccional, expulsa.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Si me permite el ponente, quisiera agregar o tener una segunda posibilidad de participación.

El diálogo en un órgano colegiado, un diálogo atento, dice la magistrada Villafuerte, es un diálogo atento por parte de los tres, nos lleva a escuchar posiciones o a permitir, digamos, valoraciones que originalmente quizás no habíamos tomado en consideración.

Durante mi intervención yo fui enfático, me parece, en señalar que la virtud que le encontraba, le encuentro al proyecto era justamente que no invadiamos esfera competencial alguna por parte de la autoridad, al permitirle sancionar.

El párrafo al que ella se ha referido, en alguna parte de su intervención, me parece identificarlo como el párrafo 194. Yo inicialmente lo leí de una forma diferente, me parecía más a una invitación a eso, a una orientación, a establecer algún parámetro que pudiera servir de ayuda, pero releuyéndolo, mientras ella intervenía e insisto, escuchando con mucha atención su posicionamiento, me parece que puede generar alguna duda, así como se le generó de inmediato a ella y yo, esta duda, desde luego que también la compartiría.

No podría acompañar tampoco esta idea dirigida a ordenarle o a imponer en una sentencia una obligación a la autoridad para que, en su ámbito competencial o sus tareas dentro de este procedimiento sancionatorio, las desarrolle a partir de parámetros de una ley distinta a la que rige su funcionamiento y que, además como hemos señalado no establece en realidad parámetro alguno en relación con los servidores públicos.

Entonces, ante la duda, ante la incertidumbre, la confusión que puede generar este párrafo y quizá vale la pena hacer una revisión adicional a las muchas que ya le dimos a este asunto, para ver si hay algún apartado más en donde se plantee esta situación, yo creo, creo que se podría resolver esta inquietud, sin demeritar el proyecto, eliminando este párrafo y las consideraciones que puedan tener vinculación con él, para dejar la propuesta un poco en los términos que yo entendí y defendí.

Es decir, caminar en la determinación de la calidad del nivel de la violación, sin interferir en las facultades del órgano a quien le toque imponer la sanción, que me parece que, ya establecida la magnitud de la conducta, entonces tendrá la posibilidad, de acuerdo con las normas que regulen su funcionamiento, de determinar cuál es la sanción, digamos o el supuesto de conducta equiparable y después de eso, la sanción que corresponda.

Pienso que esta inquietud muy bien planteada, muy claramente expuesta por la magistrada Villafuerte y que, insisto, compartiría desde la lectura, desde la posibilidad de darle una lectura de esta forma, podría solucionarse eliminando, insisto, este párrafo o cualquier planteamiento en este sentido dentro del proyecto.

Yo no acompañaría en caso, desde luego, de que el ponente decida mantenerlo, yo no podría acompañar tampoco esta idea, que se genere incluso esta posibilidad de idea y establecería un voto en donde me alejara de esta posición, aunque ya habría dos votos o dos intenciones de voto contra esta propuesta.

Entonces, en fin. Insisto, me sumo a la posición de la magistrada Villafuerte, considero que tiene esta posibilidad de solución. Y me parece que lo lógico ahora es darle la palabra al magistrado Espíndola para que se posicione respecto de estas inquietudes.

Muchas gracias.

Perdón, magistrada Villafuerte, discúlpeme. Por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí. Muchas gracias, presidente.

Nada más para aclarar que, bueno, ese párrafo sería uno que, obviamente, es parte de mi posición contraria sobre las conclusiones a las que se llega, es para ejemplificar mi posición contraria.

Pero sí creo que es importante reiterar que no solamente es ese párrafo, sino la forma en que se arriba a la conclusión que podemos calificar y mandar el mensaje a la autoridad en materia de lo que puede hacer.

Ese es el ejemplo de un párrafo que a mí me parece evidencia, porque creo que está también en otro de los párrafos anteriores, 182, algo así.

Entonces, qué bueno que coincidimos, magistrado presidente, pero sí quiero aclarar que para mí es el análisis sobre nuestras facultades, sobre el régimen de responsabilidad que es el aplicable en este

Procedimiento Especial Sancionador. Pero gracias por coincidir en esa inquietud.

Pero bueno, esa es una sobre el cúmulo de razones, porque de todas maneras a mí me llevan otras de las posiciones a manifestarme en no acompañar estas ideas.

Gracias, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, al contrario.

Claro, desde luego es en congruencia con los votos que ha emitido, desde luego, durante todo el tiempo que lleva en la Sala.

Yo insisto, a mí me simpatiza la propuesta del proyecto, hasta el punto en donde calificamos la conducta, y hasta ahí me quedaría. Ya la posibilidad de sancionar, de individualizar la sanción y de establecer la equiparación de la conducta con la ley que regule el actuar de la otra autoridad, eso ya no lo acompañaría.

Adelante, magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte.

En relación con las intervenciones...

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Magistrado Espíndola, no lo escuchamos. Me parece que a lo mejor apretó sin... Ahí está.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, una disculpa.

En relación con las observaciones o las intervenciones que me han antecedido respecto particularmente del párrafo 194 del proyecto, donde planteo o propongo al pleno de la Sala la parte de la imposición de la sanción, únicamente en relación con, tomando en cuenta los parámetros de la ley electoral, sin iniciar ni sustanciar un nuevo o diverso procedimiento, va muy de la mano en la exposición, respecto a

la exposición que hice en mi intervención y que ya está planteada en la propuesta, en el sentido de que el ámbito competencial que se delimita, no se está invadiendo la competencia de la autoridad, ni se pretende que sea así, sino simplemente delimitar el ámbito de actuación que corresponde en este caso a la tercera autoridad, que interviene en esta explicación que mencioné, donde la primera que sustancia es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ésta que le corresponde elemental la investigación, a nosotros nos corresponde resolver, dentro de esa reducción, nos corresponde establecer los parámetros para la imposición de la sanción, a efecto de que sea la autoridad que debe imponerlo, en esta suerte de tipo de autoridades que intervienen conforme al diseño de la Ley Electoral, deba ser congruente con el establecimiento y concreción de esa sanción.

En ese sentido, yo me sostendría en la propuesta, me parece que no se está expulsando el 457 de la Ley Electoral, yo lo interpreto de esta manera, se le está dando contenido, se le está dando sentido, se está interpretando su naturaleza, así lo veo yo, desde luego que respeto las posiciones de la mayoría, en ese sentido, por lo que percibo en atención a las consideraciones como va referenciado o encaminada la votación, por lo que percibo se retiraría en la propuesta final, se retiraría de este párrafo, y las menciones similares a estos aspectos que vienen en el 194, si bien lo entiendo, y en este caso, de ser de esta manera, yo formularía un voto concurrente y razonado, en relación con este punto, en donde la mayoría ya se pronunció, respecto a que no es dable establecerle estos parámetros, a la autoridad que debe imponer la sanción, que no es dable que debe tomar los parámetros de la Ley Electoral para imponer la sanción, y que por lo tanto, sí debe iniciar un procedimiento y sí debe tomar en cuenta la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Mi lectura es distinta, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, está diseñada para el ejercicio indebido de las funciones, dentro del servicio público, y la Ley Electoral establece infracciones dentro del ámbito que lo regula y es bajo ese caris, bajo esa óptica, bajo esa perspectiva, en donde me parece que la reflexión que pongo a consideración y análisis de mis pares, es que se establece la facultad.

No se está expulsando, no se señala de esta manera, simplemente se están delimitando las competencias en la que estas tres autoridades intervienen dentro del procedimiento.

Nosotros como órgano jurisdiccional, nos corresponde establecer desde mi punto de vista, que sería minoritario, establecer los parámetros de actuación de quien habrá de imponer la sanción, cómo habrá de intervenir, bajo qué lineamientos, bajo qué aspectos deberá tomar en consideración, tomando en consecuencia que no es una autoridad especializada, la que va a tener que interponer o que va a tener que imponer esa sanción, y es necesario proveerle de los insumos, de los parámetros, que le permitan concretizar y ser congruente con la decisión que tomaría al respecto este órgano jurisdiccional y que va muy de la mano de este principio de unicidad en la impartición de justicia, que va muy de la mano de este principio de congruencia, que va muy de la mano del principio de justicia efectiva y que va muy de la mano del combate a la impunidad, a la que me referí en mi intervención anterior.

Entonces, por lo que percibo, el proyecto que pongo a su consideración saldría, dado que se comparte la calificación de la infracción, como se plantea en la propuesta, por la postura mayoritaria de la Sala. Lo único que se tendría entonces, ahora también por la postura mayoritaria de la Sala se tendría que retirar este párrafo 194, que yo me sostengo en el mismo y las referencias que pudieran tener vinculación dentro del proyecto, en relación con este párrafo 194, por lo que entiendo y, en este sentido, pues yo formularía un voto concurrente. Anuncio un voto concurrente y un voto razonado en relación con este punto.

Es cuanto, señor magistrado presidente, señora magistrada, señor secretario general de acuerdos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado Espíndola.

Sigue a su consideración, desde luego la propuesta, ahora modificada, en términos ya precisados por el ministro, ministro, ojalá, el magistrado Espíndola, ojalá y sea un augurio.

Si no hay más intervenciones, entonces le pediría al señor secretario que sometiera a consideración de este pleno la propuesta modificada del proyecto en los términos que precisó el magistrado Espíndola y que, reitero en este momento, sería el proyecto hasta, digamos, la calificación de la conducta infractora y eliminando todos los planteamientos que puedan estar relacionados con la determinación de la normativa aplicable, que puedan sugerir o confundir quizás al hacer referencia a la normativa que deban aplicar las autoridades competentes para sancionar.

Si esta precisión o esta insistencia en la posición es correcta, entonces le pediría al secretario que toma votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena magistrado presidente.

Consulto al pleno el proyecto en los términos precisados por el magistrado presidente y las intervenciones de las magistraturas.

Magistrado Luis Espíndola Morales ponente en el asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Con la propuesta en los términos que ha sido planteada y me reservo el derecho de formular un voto concurrente en relación con el párrafo 194 y vinculaciones al respecto del proyecto, relacionados con la delimitación de la Ley Electoral como parámetro y en relación con la imposibilidad de iniciar un procedimiento distinto al ya sustanciado.

Y un voto razonado en relación con las medidas de reparación integral, señor secretario.

Obviamente, con la propuesta en los términos.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Gustavo.

Bueno, en mi caso, por varias razones, aunque comparto algunas fundamentales, pero llevo una ruta y una metodología distinta que me lleva a distintas conclusiones.

Así es que, formularía un voto particular, sustancialmente por las razones de mis intervenciones.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario. Con el proyecto modificado en los términos comentados y con el voto concurrente que anuncié en relación con las medidas de reparación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Presidente, informo el proyecto de la cuenta, el proyecto modificado de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con los votos particular de la magistrada Villafuerte, con el voto concurrente de usted en los términos comentados y el voto concurrente y razonado del magistrado Espíndola en términos de las respectivas intervenciones de cada uno y cada una de ustedes.

Es cuanto, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, dentro del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 20 de 2020 se resuelve:

Primero.- Es existente la promoción personalizada del diputado federal José Ricardo Gallardo Cardona.

Segundo.- Es existente la promoción personalizada derivada de la contratación indebida en radio del referido diputado federal.

Tercero.- Es existente la difusión indebida de propaganda política o electoral por parte de las concesionarias precisadas en el fallo.

Cuarto.- Es inexistente el uso de recursos públicos.

Quinto.- Se impone a Fundación Nikola Tesla una sanción consistente en amonestación pública.

Sexto.- Se impone a Comunicación 2000 una multa en términos de lo precisado en la sentencia.

Séptimo.- Se impone a Multimedios Radio una multa de conformidad con lo establecido en la ejecutoria.

Octavo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en términos de lo establecido en la sentencia.

Noveno.- Se vincula a las concesionarias citadas conforme a lo expuesto en el presente fallo.

Décimo.- Se solicita la colaboración de las redes sociales Facebook, Twitter y de los sitios de internet de las concesionarias de referencia en atención a lo establecido en la presente determinación.

Décimo primero.- Se ordena remitir las documentales indicadas en el fallo a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para los efectos en él precisados.

Décimo segundo.- Se comunica la presente sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones para su conocimiento.

Décimo tercero.- Se da vista de este fallo a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos precisados en la sentencia.

Décimo cuarto.- Se da vista de la sentencia a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, en los términos precisados en la sentencia.

Décimo quinto.- Se da vista de la sentencia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos señalados en el apartado atinente de la presente resolución.

Décimo sexto.- Se ordena registrar en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores a las partes indicadas en la ejecutoria, de conformidad con las consideraciones en ella sostenidas.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que fue objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 2 de la tarde con 43 minutos, y agradecido con los magistrados, con el señor secretario, con todos quienes nos acompañaron, la damos por concluida.

Hasta luego.

- - -o0o- - -